

Estatutos de la Asociación de Pensionados, Jubilados y Prejubilados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Antioquia.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1. NOMBRE Con el nombre de **ASOCIACION DE PENSIONADOS, JUBILADOS Y PREJUBILADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ANTIOQUIA**, se constituye una entidad jurídica de primer grado sin ánimo de lucro, de la cual hacen parte personas pensionadas, jubiladas y prejubiladas, que hayan trabajado en ICBF. La cual se regirá por la Constitución Nacional, las disposiciones legales que regulen la materia y los presentes estatutos.

ARTICULO 2. EL DOMICILIO principal de la Asociación, será la Ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia. Y, podrá establecer sedes en las regionales del ICBF, de todo el país, con sujeción a la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3. LA DURACIÓN. De esta Asociación es indefinida, pero podrá disolverse, fusionarse o liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y estos estatutos.

CAPÍTULO II

ARTICULO 4. El objetivo de la Asociación es agrupar a los pensionados, jubilados y prejubilados del ICBF para que mediante el respeto de la dignidad humana y solidaridad se emprendan acciones conjuntas con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los asociados Y su grupo familiar, desarrollando actividades sociales, económicas, educativas, recreativas y culturales, con carácter democrático participativo y pluralista, mediante convenios y prestación de servicios.

ARTÍCULO 5. LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN:

1. Desarrollar planes y acciones promoviendo actividades económicas y de servicios, sociales, educativas, recreativas y culturales, que contribuyan a desarrollar integralmente al asociado y su familia.
2. Fomentar en forma permanente en los asociados, una actitud positiva frente a su estatus y reconocimiento de su capacidad como persona y como integrante de una organización que pretende con la participación de sus miembros mantenerlo como un ser activo y pensante y en continua interacción.

3. Propender por el bienestar económico, social y cultural del afiliado y su familia, a través de opciones que contribuyan a aumentar su nivel de ingresos, mejorar la calidad de vida y a fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua. 3. Estimular las buenas relaciones, la unión y el compañerismo entre los Asociados y de éstos con los trabajadores activos.

4. Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, realizar su construcción, reforma o adecuación con el objeto de que cumplan los fines de la asociación y administrarlos de conformidad con la ley y los estatutos.

5. Gestionar ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, proyectos y programas con miras a obtener un máximo desarrollo de los objetivos contenidos en estos Estatutos.

6. Promover acciones tendientes a incentivar la afiliación constante a la Asociación, de los funcionarios del ICBF próximos a lograr su pensión o jubilación y de los ex funcionarios del mismo, que reúnan los requisitos establecidos en los estatutos para ello.

7. Efectuar reclamaciones individuales o colectivas ante las entidades generadoras de las pensiones, para que se dé cumplimiento a las normas y leyes que les concierne.

8. Las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores.

ARTÍCULO 6. Las principales actividades de la asociación serán las siguientes: Formativas: Desarrollo humano, capacitación, autoformación y actualización.

Solidaridad: Programación y ejecución de actividades económicas, de servicios, recreativa, cultural y deportiva. Desarrollo social: consultorías y asesorías.

ARTÍCULO 7. Para la ejecución de los programas de formación u otros se pueden prestar servicios con los asociados, con familiares de los asociados.

CAPITULO III

DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. La Asociación tendrá como asociados a las personas que se pensionen o jubilen como funcionarios de ICBF, a sus prejubilados a quienes les falten tres años para cumplir el status de jubilados y a los jubilados de otras entidades del sector público o privado que hayan trabajado tres años continuos o discontinuos en el ICBF.

REQUISITOS DE ADMISIÓN:

ARTICULO 9. Para ser Asociado se requiere:

Ser pensionado, jubilado o prejubilado

Presentar la solicitud por escrito ante la junta directiva, anexando: fotocopia de la cédula, colilla de pago y certificado de años laborados.

Ser aceptado por la Junta Directiva.

Pagar la Cuota de afiliación.

Cumplir los presentes estatutos

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

1. La igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin considerar la creencia política, religiosa, situación social, económica y racial.
2. Elegir y ser elegido en representación o para los cargos previstos en los estatutos y fiscalizar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Participar con voz y voto en la Asamblea General, Junta Directiva y Comités cuando se asisten a ellos.
4. Participar activamente en los programas que desarrolla la Asociación.
5. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
6. Hacer uso y gozar de los beneficios de la Asociación.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

1. Conocer y cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones adoptadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los Comités Permanentes.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, La Junta Directiva y los Comités Permanentes cuando forme parte de ellos.
3. Aceptar el cargo para el cual haya sido elegido y desempeñarlo con eficacia y responsabilidad.
4. Ser leal a los principios de la Asociación, velar por su progreso y correcto funcionamiento.
5. Pagar oportunamente las cuotas, ordinarias o extraordinarias que apruebe la asamblea
6. Respetar la condición humana, los criterios y valores culturales de los asociados
7. Tramitar al momento de la desvinculación de la Asociación el respectivo paz y salvo.
8. Asistir a las actividades programadas por la Asociación
9. El asociado es responsable por el costo que genere la no asistencia al evento programado, en el cual se haya inscrito.

ARTÍCULO 12. Queda prohibido a los asociados:

Presentarse a las reuniones de la Junta Directiva o a la Asamblea en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas o lanzar frases hirientes en contra de otros asociados so pena de ser suspendido en sus actividades hasta por el término de dos meses, de acuerdo a la gravedad de la falta, durante este lapso no tendrá derecho a ningún beneficio de la asociación, pero tendrá la obligación de cancelar las cuotas ordinarias.

Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las correspondientes autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.

La indebida utilización o apropiación de fondos so pena de ser excluidos de la Asociación.

ARTÍCULO 13. Ningún asociado puede hacer uso de su derecho al voto, cuando se trate de asuntos que se relacionen con un juicio o un caso de responsabilidad en su contra.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 14. Los reglamentos de la Asociación (Asamblea, Junta Directiva, Comités, otros) pueden establecer incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad ética de la Asociación.

ARTÍCULO 15. La condición de Asociado se pierde por:

La condición de asociado se pierde por:

*Retiro voluntario

*Por expulsión

*Incumplimiento en el pago de la cuotas ordinarias por 3 meses continuos.
sin causa justificada

*Por fallecimiento

ARTÍCULO 16. El Asociado que desee retirarse, deberá presentar por escrito su renuncia ante la Junta Directiva, la cual en el término de treinta (30) días hábiles deberá dar respuesta a su solicitud. Agotado lo anterior su retiro se hará efectivo, una vez presente paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTÍCULO 17. La expulsión de un Asociado será decretada por la Junta Directiva previa comprobación de los hechos y oído en descargos el inculcado o inculcados, mediante investigación que adelantará una comisión integrada por tres (3) asociados, nombrados por la Junta Directiva y el fiscal.

PARÁGRAFO: La expulsión se decretará en los siguientes casos: Por infracciones graves a la disciplina que ponga en peligro la unidad de la Asociación.

Por entregar a la Asociación bienes muebles o inmuebles de dudosa procedencia, o hacer operaciones fraudulentas a nombre de la Asociación o de sus asociados.

Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.

Por malversación de fondos de la Asociación, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes. Por incumplimiento de los deberes y normas estatutarias.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN - ADMINISTRACION

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos sus asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las leyes y las normas legales pertinentes y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. Las Asambleas son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Asambleas Ordinarias, las que se celebran en el primer trimestre del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares de información y otros.

Asambleas extraordinarias, las que se celebran para tratar asuntos imprevistos que no pueden postergarse para la próxima asamblea Ordinaria, se pueden reunir en cualquier época del año y sólo pueden tratar asuntos para los cuales fue convocado o los que deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO. Después de la hora señalada para la reunión de la asamblea ordinaria o extraordinaria, sino se ha logrado el quórum reglamentario con los asociados presentes, se hará una nueva asamblea, el mismo día, en el mismo lugar, una hora después, en la cual se entrará a deliberar válidamente con cualquier número de participantes.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIAS, La Junta Directiva de la Asociación, convocará cada dos (2) años a Asamblea General ordinaria, con el fin de nombrar nuevos miembros de la Junta Directiva y sus Comités y cada año, para información general. Dicha citación se hará con anticipación de quince (15) días hábiles, por escrito y/o correo electrónico fijando en ella fecha, hora, lugar, objeto de la misma y formato de representación si es el caso.

El Requisito para asistir a la Asamblea es ser Asociado hábil y estar a paz y salvo con todas las obligaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 21. Son funciones de la Asamblea General

1. Aprobar el orden del día de la Asamblea General.
2. Aprobar el reglamento interno de la Asamblea
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes.
4. Elegir el fiscal y su suplente para el mismo período de la Junta.
5. Reformar los estatutos.
6. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
7. Examinar, aprobar o rechazar los balances financieros e informes presentados por los miembros de la Junta Directiva y el fiscal.
8. Aprobar y autorizar al Representante Legal para celebrar convenios o contratos por cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
9. Conceder distinciones especiales como premios.
10. La fusión o liquidación de la Asociación.

11. La afiliación a Federaciones o Confederaciones Nacionales, Internacionales y el retiro de ellas.
12. En general todas aquellas funciones que le competen como órgano soberano de la Asociación.
13. Delegar en la Junta Directiva el nombramiento de Gerente para la Asociación cuando las circunstancias y el crecimiento de la misma lo ameriten.

ARTÍCULO 22. De lo sucedido en la Asamblea el secretario de la misma, levantará un acta en la que se dejará constancia del lugar, fecha y tiempo, número de participantes asistentes, acuerdos aprobados, negados y demás circunstancias que permitan tener una información clara de lo desarrollado en la asamblea.

ARTÍCULO 23. QUORUM: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones validas la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles presentes, en la Asamblea.

ARTÍCULO 24. VOTACION: Las elecciones en la Asamblea se efectúan por votación escrita y secreta o por aclamación. En la Asamblea General, corresponderá un voto a cada miembro de la Asociación, presente o representado. Para efectos de representación la junta directiva emitirá unas normas, que adjuntará a la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 25. Las decisiones de La Asamblea General se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los asociados presentes en ella. En la elección de los dignatarios de la Asociación se adoptará el sistema de cociente electoral.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva es el órgano permanente de Dirección y Administración, subordinada a las directrices y políticas fijadas por la Asamblea General y los estatutos.

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva estará integrada por diez (10) miembros, SIETE (7) principales y TRES (3) suplentes, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 vocales principales, y tres (3) vocales suplentes, para un período de dos años pudiendo ser reelegidos por otro período más. Los tres vocales suplentes ejercerán funciones de los principales cuando falte alguno de éstos a la reunión, o suplirán en forma definitiva a un miembro principal, cuando se presente renuncia de uno de ellos; igualmente cumplirán con las tareas que les asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Los requisitos para formar parte de la Junta Directiva son: Estar a paz y salvo con las cuotas y obligaciones económicas que se tengan con la Asociación, antes de ser elegida la Junta directiva Tener voluntad y actitud.

ARTÍCULO 29. Funciones de la Junta Directiva

1. Expedir y aprobar su propio reglamento interno.
2. Presentar y sustentar los planes y programas para la aprobación de la Asamblea General.
3. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos para ser aprobado por la Asamblea General.
4. Ejecutar el Presupuesto y los programas de actividades.
5. Adquirir los elementos y/o materiales para la Asociación y sus programas previa discusión con todos los integrantes de la Junta Directiva
6. Nombrar personal para el funcionamiento de la Asociación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, para la ejecución de actividades de los programas aprobados (conferencias, guías, visitas).
7. Sancionar a los afiliados que infrinjan normas.
8. Promover y coordinar con los comités la ejecución de los diferentes planes y acciones.
9. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General, así como la observación y acatamiento de las leyes y disposiciones del gobierno sobre Asociaciones de pensionados.
10. Designar los delegados a los congresos nacionales de la federación, o confederación a la cual esté afiliada la Asociación.
11. Procurar la afiliación a Cajas de Compensación Familiar y otras entidades que presten servicios a los Asociados.
12. Mantener estrecha comunicación con las Asociaciones afines.
13. Aceptar nuevos asociados.
14. Nombrar los comités establecidos en los estatutos y las comisiones eventuales que fueren necesarias.
15. Interpretar los Estatutos y resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los mismos, rindiendo de ello cuentas a la primera Asamblea General que se celebre. Coordinar acciones con los entes administrativos del ICBF.

ARTÍCULO 30. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Una vez elegidos por la Asamblea General de asociados los miembros que integran la Nueva Junta Directiva, se reunirán en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48) después de su elección con el fin de elegir los dignatarios de la misma, a saber, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales principales y vocales suplentes. (de ésta se elaborará un acta, para ser enviada a las autoridades competentes)

ARTÍCULO 31. Reuniones de la Junta Directiva. Se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. La junta Directiva debe reunirse como mínimo una vez al mes. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán por derecho propio los miembros principales y suplentes.

La Junta Directiva elaborará su propio reglamento de funcionamiento cuidando no violar los presentes estatutos ni los ordenamientos legales.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia, retiro forzoso, ausencia permanente o muerte de un miembro principal de la Junta Directiva, esta se reunirá para organizar sus cuadros directivos, para lo cual se tendrá en cuenta los miembros suplentes.

ARTÍCULO 32. QUORUM: para las reuniones de Junta Directiva: El quórum para decidir y deliberar es la mitad más uno (1) de los asistentes, siempre y cuando no sea inferior a tres (3).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 33. EL presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal y tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás disposiciones emanadas tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Firmar conjuntamente con el tesorero todo gasto o retiro de fondos aprobado en el presupuesto y actas de reuniones y velar por su exactitud y corrección.
- Convocar a reuniones ordinarias Y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General y elaborar el orden del día. Dar visto bueno a los balances elaborados por el tesorero y revisados por el fiscal.
- Celebrar convenios a nombre de la Asociación.
- Nombrar a los empleados de la Asociación.
- Autorizar gastos de representación de acuerdo al presupuesto. (Que no excedan los 10 SMLV y por una sola vez al mes)

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 34. El vicepresidente es el suplente activo del presidente y su inmediato colaborador, por lo tanto tendrán las siguientes funciones:

- Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se nombra Presidente en propiedad.
- Colaborar y ayudar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- Asistir, por delegación del presidente, a las reuniones de los comités
- Las demás que le asignen el Presidente o la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL SECRETARIO:

ARTÍCULO 35. El secretario de la Junta Directiva es el inmediato colaborador del Presidente y sus funciones son:

- Ser el órgano de comunicación con los afiliados y terceros.
- Citar de acuerdo con el presidente a las reuniones de la Junta Directiva.
- Ser el Secretario de las reuniones de la Junta Directiva.
- Certificar con su firma los actos de la junta directiva y del presidente.
- Llevar los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva. Así como los registros y directorios de los asociados.
- Mantener en orden y al día el archivo.

- Atender la correspondencia. Las demás propias de su cargo, o las que sean asignadas en los reglamentos o por el presidente.

FUNCIONES DEL TESORERO:

ARTÍCULO 36. EL tesorero es el responsable del manejo de los recursos económicos de la asociación y tiene como funciones:

1. Manejar los fondos de la asociación con el visto bueno del presidente.
2. Recibir las cuotas de los asociados y de cualquier ingreso contable
3. Pagar las cuotas de gastos, legalizados mediante comprobante de pago.
4. Permitir la revisión fiscal, por lo menos dos veces al año.
5. Mantener en cuenta corriente o de ahorros los fondos de la Asociación y manejarlas conjuntamente con el presidente.
6. Llevar los libros de la tesorería de acuerdo a las normas contables.
7. Presentar a la junta directiva la ejecución presupuestal mensual de ingresos y gastos.
8. Presentar anualmente, un informe de ejecución presupuestal a la asamblea general.
9. Presentar el balance contable, del período presupuestal elaborado por la contadora, el cual, previo conocimiento de la Junta Directiva, debe ser presentado para ser analizado y aprobado por asamblea general.
10. Firmar conjuntamente con el presidente toda orden de retiro de fondos.
11. Elaborar conjuntamente con el presidente, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la asociación para ser presentado a la asamblea general
12. Participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la asamblea general y de la Junta Directiva, relacionadas con la gestión de tesorería.

FUNCIONES DEL FISCAL.

ARTÍCULO 37. EL fiscal será elegido por la Asamblea de Asociados por votación secreta presentando una plancha conformada por principal y suplente y para período igual al de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar periódicamente el desarrollo contable de la tesorería e informar cada seis meses o antes, si lo estimare conveniente a la Junta Directiva sobre el resultado de su gestión.
- Analizar los informes financieros, balances presupuestos y demás documentos para la asamblea general y rendir sus propios informes a la misma asamblea.
- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de los afiliados y de los planes y programas presupuestos en la vigencia respectiva.
- Informar oportunamente a la Junta Directiva toda irregularidad que encuentre a fin de ser corregida.
- Convocar a reuniones extraordinarias tanto a la junta como a la asamblea cuando el resultado de su gestión así lo exija. PARAGRAFO: EL fiscal tendrá derecho a

asistir a las reuniones de la Junta Directiva y los comités cuando lo estime conveniente, en dichas reuniones tendrá voz.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 38. El vocal de la Junta Directiva, además de apoyar a los miembros de la misma, tiene las siguientes funciones:

- Formar parte de las comisiones de trabajo.
- Suplir las faltas temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta Directiva, durante el período correspondiente.
- Apoyar los comités permanentes en coordinación con el vicepresidente.
- Presidir las Comisiones Temporales cuando el presidente lo estime conveniente
- Colaborar en las tareas propias del secretario o del tesorero cuando sea necesario y por asignación del presidente

COMITES PERMANENTES.

ARTÍCULO 39. Para apoyar a la Junta Directiva en la realización de los planes y programa, se conformaran comités permanentes integrados por 5 asociados; a excepción del comité de finanzas que estará integrado por tres asociados. Los comités son nombrados por la Junta Directiva por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo mas.

PARAGRAFO: Los integrantes de los comités permanentes deberán inscribirse previamente en el programa que deseen apoyar.

ARTÍCULO 40. Los Comités permanentes son:

Comité social,Recreación y Cultura

Comité de finanzas

COMITÉ SOCIAL, RECREACION Y CULTURA.

ARTÍCULO 41. Funciones del comité social, Recreación y cultura.

Sera el encargado de fomentar y apoyar los programas que conlleven a la utilización del tiempo libre de los asociados y su grupo familiar.

Elaborar su propio reglamento y presentarlo a la junta directiva para su aprobación.

Programar las actividades sociales, culturales y recreativas de acuerdo a las necesidades de sus asociados y su grupo familiar .

Proponer planes de recreación y cultura para los asociados por si mismos o en coordinación con agente externos.

Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas e informar a la junta directiva sobre los resultados.

Elaborar el boletín de la asociación en coordinación con la junta directiva.

Participar activamente en la difusión de los objetivos de la asociación y promover la afiliación de nuevos miembros .

Coordinar, programar y ejecutar eventos educativos dirigidos a los asociados y sus familias.

Mantener informada a la junta directiva sobre los eventos sociales y culturales de la ciudad.

COMITÉ DE FIANAZAS

ARTICULO 42. El comité de finanzas será el encargado de buscar el desarrollo económico de la Asociación.

ARTICULO 43. LAS FUNCIONES SON:

- Elaborar su propio reglamento y presentarlo a la Junta.
- Analizar y apoyar financieramente los proyectos y programas presentados por los comités y la Junta.
- Analizar la procedencia y destino de las donaciones que se pretenda hacer a la Asociación

Apoyar al tesorero en el desarrollo y cumplimiento de las funciones asignadas y contempladas en los estatutos.

ARTÍCULO 44. LAS COMISIONES. Estarán conformadas por tres (3) asociados designados por la Junta Directiva, con funciones asignadas por la misma.

CAPITULO V

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 45. El patrimonio de la Asociación está constituido por: Las cuotas de admisión y las ordinarias y extraordinarias que el asociado paga.

Los aportes, donaciones, subvenciones y auxilios de todo orden que la Asociación reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Los muebles e inmuebles que ingresen al patrimonio de la Asociación y figuren en su activo.

Los rendimientos o beneficios provenientes de la inversión de fondos.

ARTÍCULO 46. El patrimonio de la Asociación pertenece en todo a ésta y no será repartible entre sus asociados durante su existencia o en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 47. Las cuotas que deberán pagar los asociados son: Las cuotas de afiliación, igual para todos los asociados equivalente al 0.6% de la mesada de cada asociado Las cuotas ordinarias, cuyo valor mensual será del 0.6% de la mesada de cada Asociado.

Las cuotas extraordinarias, serán igual para todos los asociados y aprobadas en asamblea general.

ARTÍCULO 48. Las cuotas que los asociados pagan a la Asociación no tienen carácter de ahorro o aportación a capital individual, por tanto, su valor no es devolutivo.

ARTÍCULO 49. Cuando la Asociación de jubilados reciba auxilios, donaciones, aportaciones u otros ingresos en dinero o en especie, respetará el destino fijado por el donante y no se podrá modificar esa destinación, siempre que se ajuste a las normas legales.

CAPITULO VI

APROBACION, DISOLUCION, FUSION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 50. Para la fusión de la Asociación con otra entidad y para la reforma de los estatutos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes, en la Asamblea General.

ARTÍCULO 51. La Asociación de Jubilados, pensionados y Prejubilados del ICBF podrá disolverse, liquidarse o fusionarse por una de las siguientes causas: Por decisión de la mayoría calificada presentes en la Asamblea. Por reducción de los asociados en un número inferior a veinte (20) pensionados, jubilados y prejubilados.

ARTÍCULO 52. Cuando la liquidación haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador con su respectivo suplente y mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesario, la Junta Directiva para la culminación de la gestión.

ARTÍCULO 53. En la liquidación de la Asociación deberá proceder al pago de las obligaciones, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades. Gastos de liquidación. Salarios y Prestaciones Sociales ya causados. Obligaciones fiscales. Obligaciones con terceros.

PARAGRAFO: El saldo se destinará para la institución de ancianos que designe la Asamblea.

ARTICULO 54. Los presentes estatutos se adoptan y se aprueban por Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de la asociación de Pensionados, jubilados y Prejubilados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia.

ARTICULO 55. Los presentes estatutos pueden ser modificados en un solo debate, en la Asamblea General de la Asociación, convocada conforme a lo dispuesto en los estatutos y las modificaciones surten efecto cuando hayan sido aprobadas por la autoridad competente.

Los presentes estatutos se adoptan y se aprueban por la Asamblea General de la asociación de Pensionados, jubilados y Prejubilados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, realizada el 22 de marzo de 2023.

Estos estatutos se aprobaron en Asamblea de Asociados el día 21 del mes de febrero de 2008 y fueron modificados en Asamblea General ordinaria realizada el 20 de marzo de 2013, aprobada por Ministerio de Trabajo mediante Resolución N.0835 del 29 de octubre de 2013 de acuerdo con lo señalado en la Ley 43 de 1984, el decreto 1654 de 1985 y la resolución 2795 de 1986.